

Dec. No. 970, que nombra al Lic. Felipe Neris Cabrera Febrillet, Asesor del Presidente de la República en Materia de Informática, honorífico, y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9610, del 16 de abril de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 970

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de la administración pública demanda el uso creciente de tecnologías adecuadas a las condiciones económicas y sociales imperantes en el mundo moderno;

CONSIDERANDO: Que en este orden de ideas, la tecnología de la informática se destaca de manera especial por la incidencia y perspectiva que ofrece para la conducción de las actividades gubernamentales, constituyendo un instrumento eficaz para asegurar oportunidad, confiabilidad y consistencia en la toma de decisiones;

CONSIDERANDO: Que, en tal virtud, resulta conveniente la creación de una comisión que proceda a realizar un estudio acerca de las necesidades existentes que en el campo de la informática y las soluciones que podría adoptar el Gobierno Dominicano;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Lic. Felipe Neris Cabrera Febrillet, queda designado Asesor del Presidente de la República en materia de Informática, con carácter honorífico.

Art. 2.— Se crea una Comisión compuesta por el Lic. Felipe Neris Cabrera Febrillet, quien la presidirá; y los señores Lic. Samuel Encarnación, Director de la Oficina Nacional de Estadística; Ing. Plutarco Frías, Lic. Ramón Mueses, Lic. Fernando Barriento, Ing. Radhamés Ortega e Ing. César Reid, como Miembros.

Art. 3.— La Comisión mencionada tendrá las siguientes funciones:

- a) Recomendar al Poder Ejecutivo las reglamentaciones pertinentes para la creación de una legislación normativa de la política de informática a seguir por los organismos del Gobierno Central y las Instituciones Descentralizadas del Estado.
- b) Elaborar un inventario de los equipos de procesamiento electrónico de datos y del personal especializado en el campo de la informática de que disponen las instituciones del Gobierno Central y del Sector Descentralizado del Estado.
- c) Recomendar la creación de los organismos y procedimientos operativos que se requieran para la utilización de los medios electrónicos de procesamiento de información y su óptimo aprovechamiento.
- d) Proponer planes y programas de entrenamiento y capacitación permanentes, para servidores del sector público en el área de la informática.

Art. 4.— Los organismos del Gobierno Central y del Sector Descentralizado deberán prestar su colaboración a la Comisión suministrándole las informaciones que en el área de la informática les sean requeridas.

Art. 5.— La Comisión deberá rendir al Poder Ejecutivo, en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha del presente Decreto, un informe acerca del resultado de sus actividades y estudios, con las recomendaciones que considere de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO